

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SUPLEMENTO DE 8 PÁGINAS Compras (Ley N° 14.815) y Resoluciones

Compras (Ley N° 14.815)

NOTA:

El contenido de las publicaciones de Compras (Ley N° 14.815), es transcripción literal de los archivos recibidos oportunamente de cada Jurisdicción, conforme Resolución N° 4/16 de la Subsecretaría de Coordinación Gubernamental .

ANEXO ÚNICO

Bases de Contratación - Adquisición de equipos de firewall y sus correspondientes accesorios y servicios de mantenimiento.

Capítulo I – Parte General

ARTÍCULO 1°: ENCUADRE. ORDEN DE PRELACIÓN. CÓMPUTO DE PLAZOS	3
ARTÍCULO 2°: CONSULTA Y RETIRO DE LAS BASES DE LA CONTRATACIÓN	3
ARTÍCULO 3°: CONDICIONES PARA SER OFERENTE	3
ARTÍCULO 4°: IMPEDIMENTOS PARA SER OFERENTE	3
ARTÍCULO 5°: UNIONES TRANSITORIAS (UT)	5
ARTÍCULO 6°: CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO	5
ARTÍCULO 7°: DOCUMENTACIÓN GENERAL	6
ARTÍCULO 8°: CONDICIÓN FRENTE AL IVA	6
ARTÍCULO 9°: CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN	6
ARTÍCULO 10°: FALSEAMIENTO DE DATOS	6
ARTÍCULO 11°: CONSULTAS	6
ARTÍCULO 12°: ANUNCIOS	7
ARTÍCULO 13°: OFERTAS	7
ARTÍCULO 14°: DEFECTOS DE FORMA. DESESTIMACIÓN DE OFERTAS	7

ARTÍCULO 15°: COTIZACIÓN	8
ARTÍCULO 16°: PLANILLA DE COTIZACIÓN	8
ARTÍCULO 17°: FLETE, DESCARGA Y OTROS GASTOS	8
ARTÍCULO 18°: INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA	9
ARTÍCULO 19°: IGUALDAD DE OFERTAS	9
ARTÍCULO 20°: PREADJUDICACIÓN	9
ARTÍCULO 21°: ADJUDICACIÓN	9
ARTÍCULO 22°: PLAZO PARA LA IMPUGNACIÓN	10
ARTÍCULO 23°: PRESENTACIÓN DE LAS IMPUGNACIONES	10
ARTÍCULO 24°: GARANTÍAS	10
ARTÍCULO 25°: GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA	10
ARTÍCULO 26°: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	10
ARTÍCULO 27°: PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO	11
ARTÍCULO 28°: TRANSFERENCIA DEL CONTRATO	11
ARTÍCULO 29°: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO	11
ARTÍCULO 30°: MORA	11
ARTÍCULO 31°: INCUMPLIMIENTO. SANCIONES	12
ARTÍCULO 32°: FORMA DE PAGO	12
ARTÍCULO 33°: CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN	12
ARTÍCULO 34°: COMPETENCIA JUDICIAL	13
Capítulo II – Parte Particular	14
ARTÍCULO 35°: OBJETO	14
ARTÍCULO 36°: MONTO ESTIMADO DE LA CONTRATACIÓN	14
ARTÍCULO 37°: APERTURA	14
ARTÍCULO 38°: DOCUMENTACIÓN PARTICULAR	14
ARTÍCULO 39°: INTEGRACIÓN DE LA OFERTA	15
ARTÍCULO 40°: PLAZO, LUGAR Y FORMA DE ENTREGA	15
ARTÍCULO 41°: GARANTÍA DE BUEN FUNCIONAMIENTO	16
ARTÍCULO 42°: OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR	16
ARTÍCULO 43°: RESPONSABILIDAD. SANCIONES	17
ARTÍCULO 44°: EJECUCIÓN DE GARANTÍA CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	18
ARTÍCULO 45°: AUTORIDAD DE APLICACIÓN.	18
Capítulo III- Especificaciones Técnicas	19
REGLÓN ÚNICO: REQUISITOS MÍNIMOS FIREWALL (NEXT GENERATION FW) EN ALTA DISPONIBILIDAD.	EN
ANEXO I. PRECIO	22
ANEXO II. MODELO DE DDJJ	23

Capítulo I – Parte General**ARTÍCULO 1º: ENCUADRE. ORDEN DE PRELACIÓN. CÓMPUTO DE PLAZOS**

Todos los documentos que integran el contrato serán considerados como recíprocamente explicativos. En caso de existir discrepancias entre los referidos documentos, regirá el siguiente orden de prelación: Ley 14.815, el Decreto N° 592/16, y demás normativas reglamentarias, las presentes Bases de Contratación, la oferta y las muestras que se hubieran acompañado, la adjudicación y el Contrato u Orden de Compra.

Las situaciones no previstas en los documentos precedentemente mencionados, se resolverán sobre la base de lo establecido supletoriamente, por el Decreto-Ley N° 7.764/71 y su reglamentación, o la normativa que en el futuro la reemplace.

A los efectos de este procedimiento, los plazos se computan en días hábiles, salvo disposición en contrario.

ARTÍCULO 2º: CONSULTA Y RETIRO DE LAS BASES DE LA CONTRATACIÓN

Las Bases de Contratación se encuentran a disposición de los interesados para su consulta en <http://www.gba.gob.ar/contrataciones>.

Las bases se suministran en forma gratuita no siendo necesario el pago de un arancel para poder ofertar.

ARTÍCULO 3º: CONDICIONES PARA SER OFERENTE

Para concurrir como oferentes a la presente contratación, deberán reunirse los siguientes requisitos:

- Sociedades regularmente constituidas por alguna de las modalidades previstas y habilitadas por la Legislación vigente en la materia.
- Cumplir con los requisitos previstos para la presentación de la oferta.
- Los oferentes deberán estar inscriptos en el Registro Proveedores de la Provincia de Buenos Aires o haber iniciado el trámite.

ARTÍCULO 4º: IMPEDIMENTOS PARA SER OFERENTE

No podrán concurrir como oferentes a la presente contratación:

- Las personas físicas.
- Las sociedades cuyos directores, representantes, socios, síndicos, gerentes registren condena firme por la comisión de delitos penales económicos.
- Las sociedades integradas por personas humanas y/o jurídicas cuyos miembros del Directorio, Consejo de Vigilancia, Síndicos, Gerentes, Socios, Representantes o apoderados sean agentes y/o funcionarios, bajo cualquier forma de modalidad contractual, de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de los sujetos previstos en el artículo 99 del Reglamento de Contrataciones.
- Las sociedades irregulares o de hecho.
- Sociedades que hubieren sido sancionadas con la anulación o rescisión por incumplimiento de las obligaciones contractuales, en el marco de una relación contractual con la Administración Pública u organismo público de alguno de los Estados Nacional, Provincial o Municipal, sea en el país o en el extranjero.
- Las sociedades que se encontraren suspendidas o inhabilitadas en el Registro Proveedores de la Provincia de Buenos Aires, o en su equivalente en cualquier municipalidad o provincia del País.
- Las personas jurídicas que participen en más de una oferta dentro de una misma contratación, ya sea por sí solas o como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica, en las condiciones que determine la reglamentación.
- Las personas jurídicas e individualmente sus socios o miembros del directorio, según el caso, que hayan sido sancionadas con suspensión o inhabilitación por parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los órganos creados por la Provincia de Buenos Aires o las empresas y sociedades del Estado, mientras dichas sanciones sigan vigentes.
- Las personas jurídicas en estado de quiebra o liquidación.
- Los evasores y deudores morosos tributarios de orden nacional o local, previsionales, alimentarios declarados tales por autoridad competente.
- La inexistencia del cierre de su/s cuenta/s corriente bancaria por orden emanada del BCRA, durante el transcurso del último año, aún en los casos en que la misma haya sido rehabilitada.
- No tener juicios contra la Provincia o sus entidades descentralizadas.

ARTÍCULO 5º: UNIONES TRANSITORIAS (UT)

Las UT interesadas en formular Oferta, además de los requisitos generales a cumplir por los oferentes, deberán:

- Satisfacer, en lo pertinente, los requisitos establecidos en los Artículos 1.463 a 1.469 del Código Civil y Comercial de la Nación
- Acompañar el instrumento público, cuyo contenido establecerá:
 - El compromiso expreso de formalizar la UT en caso de resultar adjudicatarios.
 - La asunción de la responsabilidad principal, solidaria e ilimitada de todas y cada una de las empresas consorciadas frente al comitente por todas las obligaciones emergentes de la presentación de la oferta, de la adjudicación y de la ejecución del contrato, sin beneficio de división y excusión.
 - Porcentaje de participación comprometido por cada una de ellas.
 - Designar a un (1) único representante legal quien estará autorizado para actuar en nombre de cada uno de las empresas integrantes en todos los trámites relacionados con el presente llamado.
- Acompañar la documentación societaria pertinente de la que surja la voluntad expresa de cada una de las empresas de participar en el presente llamado, asociada con las otras integrantes de la UT.
- Satisfacer la normativa de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA).

ARTÍCULO 6º: CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO

El oferente deberá constituir domicilio legal dentro del ámbito de la Provincia de Buenos Aires y denunciar obligatoriamente una casilla de correo electrónico conforme la Resolución Ministerio de Coordinación y Gestión Pública (MCGP) N° 22/16 y Resolución Contaduría General de la Provincia N° 263/16, o aquella que en futuro la reemplace.

ARTÍCULO 7º: DOCUMENTACIÓN GENERAL

Cada oferente deberá acompañar:

- Comprobante de inscripción ante el Registro de Proveedores de la Provincia de Buenos Aires, vigente o – en su caso – en trámite.
- Declaración Jurada de no tener juicios contra la Provincia ni contra entes descentralizados.

c. Declaración Jurada de no contar con mano de obra infantil.

d. Declaración Jurada de no incompatibilidad para participar de este proceso.

e. Inscripciones ante la AFIP y ARBA.

f. Certificado emitido por el BCRA en su central de información por número de CUIT.

g. Certificado fiscal para contratar, en los casos en que su oferta sea superior a PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000).

La documentación deberá ser firmada por quien suscriba la oferta. Salvo expresa exigencia, no se requiere autenticación notarial.

ARTÍCULO 8º: CONDICIÓN FRENTE AL IVA

A los efectos emergentes del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), queda establecido que este Ministerio reviste la condición de Exento.

En consecuencia, en las ofertas no deberá discriminarse el importe correspondiente a la incidencia de este impuesto, debiendo incluirse en el precio cotizado.

ARTÍCULO 9º: CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN

La presentación de la oferta significa, de parte del oferente, el pleno conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el llamado de la normativa que la regula y de las Circulares con consulta y sin consulta que se hubieren emitido.

Todo ello, de conformidad a la prelación establecida en el Artículo 1º.

ARTÍCULO 10º: FALSEAMIENTO DE DATOS

El falseamiento de datos dará lugar a la inmediata exclusión del oferente, sin lugar a la devolución de la garantía que sobre ella se hubiere constituido. Si la falsedad fuere advertida con posterioridad a la adjudicación o contratación, será causal de rescisión de la adjudicación o del contrato por culpa del adjudicatario o contratista con pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato y sin perjuicio de demás responsabilidades que pudieren corresponder.

ARTÍCULO 11º: CONSULTAS

Las consultas relacionadas con este procedimiento se realizarán ante la respectiva Dirección General de Administración u oficina que la reemplace hasta DOS (2) días anteriores a la fecha establecida para la apertura de las ofertas.

La Autoridad de Aplicación podrá elaborar circulares aclaratorias o modificatorias a las bases de contratación, de oficio o como respuesta a consultas.

ARTÍCULO 12º: ANUNCIOS

El llamado para la contratación objeto de la presente deberá anunciarse en el Boletín Oficial y en la página web de la provincia por un plazo de un (1) día con una anticipación de cinco (5) días corridos al fijado para la apertura de ofertas.

ARTÍCULO 13º: OFERTAS

13.1.- Las ofertas se presentarán en sobre común, con o sin membrete del oferente, o en cajas o paquetes si son voluminosas, perfectamente cerrados y por triplicado, debiendo contener en su frente o cubierta el número de expediente del procedimiento, organismo contratante y objeto de la contratación.

Las mismas se presentarán en forma impresa y cada hoja será firmada por el proponente o persona con poder legal suficiente para obligarlo. La firma deberá encontrarse aclarada, indicando el carácter del firmante, debiéndose presentar la documentación que acredite el carácter invocado.

Las enmiendas y raspaduras en partes esenciales de la oferta, deben ser debidamente salvadas.

Sin perjuicio de lo anterior, todas las ofertas deberán ser presentadas también en soporte magnético.

Las ofertas serán admitidas hasta el día y hora fijados para el acto de apertura de sobres o fecha límite para la cotización.

13.2.- Los oferentes deberán mantener sus ofertas por el término de TREINTA (30) días corridos, contados a partir de la fecha del acto de apertura. El plazo antes aludido se prorrogará en forma automática por un lapso igual al inicial, salvo que el oferente manifieste en forma expresa su voluntad de no renovar el plazo de mantenimiento con una antelación mínima de DIEZ (10) días corridos al vencimiento de dicho plazo.

ARTÍCULO 14º: DEFECTOS DE FORMA. DESESTIMACIÓN DE OFERTAS

14.1.- No serán subsanables los defectos de forma relacionados con: 1) No estuvieren firmadas por el Oferente o su representante legal; 2) Estuvieren escritas con lápiz; 3) Carecieran de la Garantía exigida o fuera insuficiente, o no se presentaren las muestras exigidas por las Condiciones Particulares; 4) Cuyo Oferente estuviera suspendido o excluido del Registro de Proveedores y Licitadores del Estado; 5) Contuvieran condicionamientos; 6) Tuvieran raspaduras, enmiendas o interlíneas en el precio, cantidad, plazo de entrega o alguna otra parte que hiciera a la sustancia del contrato y no estuvieran debidamente salvadas; 7) Se formularan cláusulas o determinaciones en expresa contradicción con las normas que rigen la contratación; 8) Se encuentren alcanzadas por otras causales de inadmisibilidad expresa y fundadamente previstas en las Condiciones Particulares; 9) en caso de una UT, la omisión de la presentación del compromiso expreso de formalizar la UT en los términos del artículo 5º del presente.

14.2.- Si la oferta tuviere defectos relacionados con los restantes requisitos indicados en las presentes Bases de Contratación, el oferente podrá ser intimado por el Ministerio de Coordinación y Gestión Pública a subsanarlo dentro del plazo que a tal efecto se establezca, que no podrá superar los tres (3) días hábiles.

ARTÍCULO 15º: COTIZACIÓN

15.1.- Moneda: solo se admitirán cotizaciones en moneda nacional de curso legal, por uno, varios o todos los renglones. Se rechazarán las ofertas por parte de renglón.

15.2.- No serán admitidas ofertas que se aparten de los términos y condiciones de las Bases como así tampoco se admitirán ofertas alternativas a las modalidades descriptas.

15.3.- La cotización deberá realizarse detallando el precio total y cierto por el servicio completo, en números e incluyendo el IVA.

ARTÍCULO 16º: PLANILLA DE COTIZACIÓN

Se deberá utilizar la planilla de cotización del Anexo I de las presentes Bases.

Se podrá transcribir las mismas en un medio informático o completarlas de manera manuscrita. En ambos casos, deberá estar firmada.

ARTÍCULO 17º: FLETE, DESCARGA Y OTROS GASTOS

El MCGP no reconocerá ningún cargo por ningún concepto, más allá de los precios cotizados. Todos los aranceles, tasas, fletes, descarga y otros gastos involucrados, correrán por cuenta exclusiva de los oferentes o de los adjudicatarios, según corresponda.

ARTÍCULO 18°: INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Para evaluar las ofertas, la Comisión de Preadjudicación podrá requerir de los oferentes, la información complementaria que estime necesaria para el cumplimiento de su cometido sin que ello afecte el derecho de igualdad entre ellos, ni altere los términos de las ofertas presentadas.

ARTÍCULO 19°: IGUALDAD DE OFERTAS

En caso de igualdad de precios, deberá solicitarse a los respectivos proponentes que, por escrito y dentro del término de dos (2) días, formulen una mejora de ofertas.

Las nuevas propuestas que en consecuencia se presenten, serán abiertas en el lugar, día y hora establecidos en el requerimiento.

El silencio del oferente invitado a desempatar se entenderá como una negativa a modificar su oferta.

ARTÍCULO 20°: PREADJUDICACIÓN

20.1.- La Comisión de Preadjudicación expedirá un dictamen fundado y verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos en estas Bases de Contratación. Será preadjudicado un solo oferente, cuya oferta deberá cumplir con las condiciones estipuladas en estas Bases y ser la más conveniente a los intereses del Gobierno de la Provincia.

El resultado de la preadjudicación se comunicará a todos los participantes del proceso al domicilio electrónico constituido a tales efectos, conforme Resolución Ministerio de Coordinación y Gestión Pública N° 22/16 y Resolución Contaduría General de la Provincia N° 263/16.

20.2. MEJORA DE OFERTAS. Cuando la Comisión de Preadjudicación estime que el precio de la mejor oferta presentada resulta excesivo con relación al monto estimado, podrá solicitar una mejora en el precio de la oferta, a los fines de conseguir la más conveniente a los intereses del Gobierno de la Provincia. Ante la negativa o silencio del oferente de mejorar el precio, quedará a criterio de la Comisión proseguir con la preadjudicación debiendo justificar tal situación.

ARTÍCULO 21°: ADJUDICACIÓN

La adjudicación se resolverá a favor de la oferta más conveniente, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad de los oferentes, los costos asociados de uso y mantenimiento presentes y futuros, la disponibilidad y menor plazo de entrega de los equipos dentro desde la notificación de la orden de compra, y demás condiciones de la oferta. En el Acto de Adjudicación se determinará el/los proveedor/es seleccionado/s, con quienes se suscribirá la contratación.

ARTÍCULO 22°: PLAZO PARA LA IMPUGNACIÓN

Los interesados podrán formular impugnaciones dentro del plazo de dos (2) días. El plazo comenzará a regir desde el día siguiente de la notificación.

ARTÍCULO 23°: PRESENTACIÓN DE LAS IMPUGNACIONES

Se establece como condición de admisibilidad de las impugnaciones a las presentes Bases de Contratación, selección y/o la adjudicación por parte de los oferentes, el Depósito de la suma indicada en el Anexo "D" del Decreto N° 592/16.

ARTÍCULO 24°: GARANTIAS

La constitución de garantías deberá respetar lo establecido en los artículos 21° y 22° del Decreto N° 592/16, conforme los porcentajes establecidos en el Anexo D del mencionado decreto.

Aquellas garantías que se constituyan mediante depósito bancario, deberán ingresar las sumas correspondientes en la Cuenta N°53722/1 "Tesorería General-Depósito en Garantía-Decreto Regl. Ley 14.815".- CBU 0140999801200005372211.

ARTÍCULO 25°: GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA

Cuando el presupuesto oficial del proceso de adquisición supere los \$2.500.000 (dos millones quinientos mil pesos) los oferentes garantizarán el mantenimiento de sus Ofertas por el monto correspondiente según lo dispuesto en el Anexo D del Decreto N° 592/16. La garantía de mantenimiento de oferta tendrá una vigencia de veinte (20) días hábiles contados, a partir de la fecha del acto de apertura.

Si el oferente no manifestara en forma fehaciente su voluntad de no renovar la garantía de mantenimiento de oferta con una antelación mínima de diez (10) días anteriores al vencimiento del plazo, aquélla se considerará prorrogada automáticamente por un lapso igual al inicial. (conf. art. 21 Anexo I y Anexo D Decreto N° 592/16).

ARTÍCULO 26°: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

El adjudicatario deberá presentar la garantía de Cumplimiento de Contrato equivalente al monto correspondiente, según lo dispuesto en el Anexo D del Decreto N° 592/16. Esta deberá ser entregada en la repartición designada dentro del plazo de VEINTICUATRO (24) horas de notificada la Orden de Compra o Contrato.

Si el adjudicatario no integra la garantía de cumplimiento del contrato dentro del plazo establecido, se lo intimará en forma fehaciente para su integración en el término de 72 horas. Vencido el plazo sin que se haya cumplido, se revocará la adjudicación y se aplicarán en el mismo acto las penalidades pertinentes.

ARTÍCULO 27°: PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

El contrato se perfecciona con la notificación de la orden de compra o el contrato al adjudicatario, o mediante la suscripción del instrumento respectivo, según corresponda.

ARTÍCULO 28°: TRANSFERENCIA DEL CONTRATO

El contrato no podrá ser transferido ni cedido por el adjudicatario, sin la previa autorización de la autoridad que aprobó la adjudicación.

ARTÍCULO 29°: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

La autoridad que hubiere resultado competente para la suscripción del contrato conforme el Anexo II del Decreto N° 592/16, podrá: a) En el caso de insumos o bienes, disminuir el total adjudicado en el porcentaje que se hubiera establecido o aumentarlo para cualquiera de los renglones o ítems adjudicados, en un porcentaje que no podrá superar el cien por ciento (100%) del monto total del contrato original; b) En el caso de prestaciones de servicios, prolongar el contrato por un plazo que no exceda el término de prestación originalmente previsto en el llamado, así como aumentar, tanto dentro del plazo original como en su prórroga, la cantidad o nivel de prestaciones contratadas.

En los casos de aumento o prolongación, éstas deberán perfeccionarse antes del vencimiento del contrato o con posterioridad al mismo, pero en este caso en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días computados desde el vencimiento de la vigencia del contrato original y previa conformidad del proveedor y mantenimiento o constitución de la garantía de adjudicación. Cuando el contrato fuera de tracto sucesivo, los efectos de su aumento o prolongación, se retrotraerán a la fecha de efectivo inicio de la prestación.

En los casos de disminución, este deberá perfeccionarse antes del vencimiento del contrato, en un plazo no mayor a VEINTE (20) días.

ARTÍCULO 30°: MORA

La mora se considerará producida por el simple vencimiento del plazo contractual sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial.

Las multas serán de aplicación automática, sin necesidad de pronunciamiento expreso.

ARTÍCULO 31°: INCUMPLIMIENTO. SANCIONES

Los oferentes o cocontratantes podrán ser pasibles de las medidas previstas en el Decreto-Ley N° 7.764/71 y su reglamentación, o la normativa que en su futuro la reemplace, según lo establecido por el artículo 9° del Decreto N° 592/16.

ARTÍCULO 32°: FORMA DE PAGO

Se aplicará el Decreto-Ley N° 7.764/71 y su reglamentación o la normativa que en su futuro la reemplace, según lo establecido por el artículo 9° del Decreto N° 592/16.

ARTÍCULO 33°: CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN

Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos, o cualquier otra persona física o jurídica.

Las consecuencias de estas conductas ilícitas se producirán aun cuando se hubiesen consumado en grado de tentativa.

Todo ello, sin perjuicio de las acciones penales que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 34°: COMPETENCIA JUDICIAL

La constancia de que las partes se someterán en caso de controversia a la competencia de los tribunales contencioso administrativos de la ciudad de La Plata de la Provincia de Buenos Aires.

Capítulo II – Parte Particular**ARTÍCULO 35°: OBJETO**

El presente llamado tiene por objeto la adquisición de equipos de firewall y sus correspondientes accesorios, y servicios de mantenimiento –correctivo y preventivo–, para el Ministerio de Coordinación y Gestión Pública de la Provincia de Buenos Aires (MCGP); conforme las condiciones generales y particulares y las especificaciones técnicas de las presentes Bases de Contratación.

ARTÍCULO 36°: MONTO ESTIMADO DE LA CONTRATACIÓN

El presupuesto oficial para este procedimiento es de PESOS UN MILLON (\$1.000.000)

Esta estimación no incluye prórrogas de plazo ni adicionales.

ARTÍCULO 37°: APERTURA

La apertura de sobres se hará el día 26 de agosto de 2016, a las 14hs., en la Torre Gubernamental I, calle 12 (e/ 50 y 51), piso 16, La Plata, Buenos Aires.

El acto se hará de forma pública y se suscribirá un acta conforme lo establecido en el Decreto N° 592/2016. Se entregará copia del acta a quienes así lo requieran.

A partir de la hora fijada para la apertura del acto, no se podrá, bajo ningún concepto, aceptar otras ofertas, aun cuando el acto de apertura no se hubiere iniciado.

ARTÍCULO 38°: DOCUMENTACIÓN PARTICULAR

En la oferta, además de la documentación detallada en el artículo 7° de la Parte General, los interesados deberán acompañar:

a. Documentación societaria: estatutos sociales y actas de designación de autoridades debidamente inscriptas o constancia de que se encuentra en trámite ante el correspondiente registro.

En caso de tratarse de sociedades constituidas en el extranjero, deberán contar con la correspondiente inscripción de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 118 a 124 de la Ley 19.550, y sus reglamentaciones.

En caso de actuar por apoderado, la documentación vigente respectiva.

Dicha documentación se presentará en copia simple, suscripta por el apoderado o persona autorizada a representar al ente. En caso de considerarlo necesario, podrá requerirse la documentación original.

En todos los casos, el objeto de la contratación deberá estar incluido en el objeto social del ente, y estar reflejado en el Registro de Proveedores de la Provincia.

b. Documentación comercial: Deberá presentar la documentación vigente a la fecha de apertura que acredite alguna de las siguientes condiciones: (i) ser fabricante o productor de los bienes ofrecidos con marca debidamente registrada; (ii) Ser representante oficial del fabricante o productor. (iii) Ser distribuidor autorizado oficialmente por el fabricante o productor. (iv) Tener una antigüedad en el mercado de la República Argentina, no menor de tres (3) años, a la fecha de la presente licitación, en la comercialización de equipamiento similar al ofrecido, a la fecha de la presente licitación; exigencia que, en el caso de UT, deberá cumplir alguno de sus integrantes.

ARTÍCULO 39°: INTEGRACIÓN DE LA OFERTA

La oferta se presentará con el detalle enumerado a continuación, respetando el orden establecido en la misma:

a) Planilla de cotización del Anexo I.

b) Toda la documentación mencionada en el artículo 7° "Documentación General",

c) Toda la documentación mencionada en el artículo 38° "Documentación Particular".

d) Declaración Jurada del Anexo II.

e) Deberá presentar una declaración jurada con el compromiso de mantener en el país la capacidad técnica y el equipamiento suficiente para suministrar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo y existencia de repuestos básicos e insumos por un mínimo de 2 (DOS) años.

f) Toda la documentación técnica requerida. La oferta se presentará en forma detallada, acompañada con toda la documentación técnica (folletos, especificaciones técnicas, certificaciones, referencias del fabricante, marca, etc.) que permita evaluar el estricto cumplimiento de las características técnicas establecidas en las presentes Bases.

ARTÍCULO 40°: PLAZO, LUGAR Y FORMA DE ENTREGA

a) Una vez emitida y notificada la Orden de Compra y dentro de las diez (10) días corridos, el adjudicatario entregará los bienes con sus correspondientes accesorios en la Dirección Provincial de Telecomunicaciones (Organismo Usuario), sito en calle 6 N° 916, La Plata, Buenos Aires. La Autoridad de Aplicación podrá, si el interés público lo requiere, cambiar el lugar de entrega dentro de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires. El comitente podrá otorgar una prórroga excepcional cuando se acrediten razones objetivas para tal solicitud.

b) Dicha recepción se articulará de la siguiente manera:

I) Recepción Provisoria: el Organismo Contratante deberá realizar la recepción provisoria (vista ocular y conteo) y alta técnica para proceder en un plazo no mayor a CINCO (5) días hábiles a la recepción definitiva.

II) Recepción Definitiva: Efectuadas la recepción provisoria (vista ocular y conteo) y alta técnica, de la inspección de los equipos a satisfacción del Organismo Contratante, según lo descripto en los puntos precedentes, se dará por recibido el total del equipamiento, firmándose el Acta de Recepción Definitiva y comunicando al adjudicatario, resultando expedita la vía para dar inicio a la Garantía.

ARTÍCULO 41°: GARANTÍA DE BUEN FUNCIONAMIENTO

El oferente deberá garantizar por un período mínimo de TRES (3) años el correcto funcionamiento de cada uno de los elementos adicionales. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de recepción definitiva por parte del Organismo Usuario. Todos los servicios que están obligados a realizar el Proveedor para cumplir con lo indicado en las sub cláusulas siguientes, serán sin costo extraordinario para el MCGP.

Si el mantenimiento de los equipos no fuera efectuado directamente por el Adjudicatario, sino por un subcontratista, se deberá adjuntar con la oferta una declaración jurada de dicho contratista confirmando que acepta las condiciones de garantía de buen funcionamiento enunciadas y que dispone de las certificaciones del fabricante y de un equipo de personal idóneo y certificado. Ante cualquier falla que afecte al funcionamiento óptimo del equipo, la garantía incluirá la revisión periódica de los mismos y/o programas ofrecidos y los cambios de elementos y/o repuestos que así lo requieran.

ARTÍCULO 42°: OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR

El Proveedor tendrá a cargo la coordinación y desarrollo de todas las actividades logísticas tendientes a la entrega de los bienes objeto del presente llamado y su correspondiente mantenimiento, según lo establecido en las presentes bases y las especificaciones técnicas.

ARTÍCULO 43°: RESPONSABILIDAD. SANCIONES

El incumplimiento de las obligaciones contraídas por los oferentes, preadjudicatarios o adjudicatarios, dará lugar a la aplicación de las penalidades que a continuación se indican:

1. A los oferentes: Por desistimiento parcial o total de la oferta dentro del plazo de mantenimiento: Pérdida proporcional o total de la garantía, estando además a su cargo las diferencias de precio entre su propuesta y las que se adjudiquen en la misma contratación.

2. A los preadjudicatarios: Por desistimiento parcial o total de su propuesta: Pérdida proporcional o total de la garantía; estando además a su cargo las diferencias de precios entre su propuesta y la que se adjudique en el mismo acto licitatorio, siempre que hubiere otras ofertas válidas para su adjudicación, o las que surjan de una nueva contratación a realizar con un tercero.

3. A los adjudicatarios: a) Por entrega fuera de término: multa por mora, que resultará de aplicar sobre el valor de los elementos o servicios entregados o cumplidos fuera de término, el doble del promedio de la Tasa de Interés Nominal Anual Adelantado para Operaciones de Descuento a treinta (30) días del Banco de la Provincia de Buenos Aires, vigente en el período de mora y proyectado para el tiempo en que subsista el incumplimiento. En ningún caso esta penalidad podrá superar el cien por ciento (100%) del valor contractual convenido y actualizado.

b) Por incumplimiento parcial o total del contrato o por no afianzar el contrato en los términos del artículo 21 del Decreto N° 592/16: pérdida proporcional o total de la garantía y diferencia de precio a su cargo por la ejecución del contrato por un tercero; en todos los casos la nueva contratación será efectuada inmediatamente –en la forma más rápida posible– asegurando una contratación conveniente, sin sujetarse a que se encontrare firme en la instancia administrativa el acto que resuelve el contrato primitivo, quedando la situación del primer adjudicatario a la decisión que se adopte en el acto a dictar.

c) Cuando el contrato consista en la provisión periódica de elementos: multa del cinco por ciento (5%) sobre lo que dejare de proveer y diferencia de precios a su cargo por la provisión por un tercero, la cual se efectuará de acuerdo a lo establecido en el apartado anterior. La reincidencia en el período de ejecución del contrato producirá su rescisión.

d) Por transferencia del contrato sin conocimiento de la autoridad componente: pérdida de la garantía sin perjuicios de las demás acciones a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 44°: EJECUCIÓN DE GARANTÍA CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

El contratante tendrá derecho a ejecutar la garantía de cumplimiento de contrato, no sólo en el caso de resolverse el contrato por culpa de la Contratista o cuando la liquidación final de los trabajos resulte en saldo deudor de aquél, sino también en el caso de ser afectado a la reparación o reconstrucción de trabajos que tuvieren vicios o defectos. Hecha efectiva la garantía que aquí se trata, su importe podrá aplicarse al pago de cualquier crédito que el MCGP tenga con la Contratista.

ARTÍCULO 45°: AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

Las Autoridades de Aplicación de las presentes Bases son la Subsecretaría para la Modernización del Estado, a través de la Dirección Provincial de Telecomunicaciones y la Dirección General de Administración de la Jurisdicción, conforme sus respectivas competencias.

Capítulo III- Especificaciones Técnicas

RENLÓN ÚNICO:REQUISITOS MÍNIMOS FIREWALL (NEXT GENERATION FW) EN ALTA DISPONIBILIDAD.

Corresponde al N° 06186-0099 del Catálogo de Bienes y Servicios

REQUERIMIENTO FIREWALL EN ALTA DISPONIBILIDAD
REQUERIMIENTOS GENERALES
La Solución propuesta deberá incorporar un cluster de dos equipos con las siguientes funcionalidades: <ul style="list-style-type: none"> • Firewall tipo Statefulinspection • VPN IPSec • VPN SSL • Sistema de Prevención de intrusos • Administración de ancho de banda
La solución deberá ser tipo appliance, una plataforma específica para hacer labores de NextGeneration Firewall.
La solución deberá tener sistema operativo propietario, sistemas operativos basados en Linux o Windows Tipo "Endurecido" no serán aceptadas.
Mínimo 8 puertos 10/100/1000 en cobre
Mínimo 6 puertos 10/100/1000 SFP
Deberá tener 1 puerto 10/100/1000 en cobre por separado para la consola de gestión
Memoria RAM de al menos 16 GB
El sistema permitirá el uso failover de puertos, es decir si una interface falla automáticamente opere otra
El proponente deberá entregar 2 equipos para armar un cluster que funcione en modalidad activo/activo
Cantidad mínima de sub-interfaces VLANs 500
El sistema soportará enrutamiento basado en políticas para que el tráfico sea enrutado a las diferentes interfaces basado en el servicio, la direcciones IP de origen o de destino
El sistema deberá Permitir enrutamiento: BGP, OSPF, RIPv1/v2, rutas estáticas, Multicast
El sistema deberá tener capacidad de soportar NAT 1:1, 1:muchos, muchos:1, flexible NAT, PAT, y modo transparente
El sistema deberá soportar Jumbo Frames
El sistema deberá soportar hacer Port Mirroring
CARACTERÍSTICAS DE FIREWALL
Capacidad de Statefulinspectionthroughput de al menos 4 Gbps
Sesiones concurrentes al menos 1.000.000
Al menos 50.000 nuevas conexiones por segundo
Las acciones de las reglas deberán contener al menos el aceptar, o rechazar la comunicación
Las reglas de firewall se deben poder aplicar en un horario determinado.
Calidad de servicio (QoS): Prioridad de ancho de banda, ancho de banda máximo, ancho de banda garantizado, marcado DSCP, 802.1p por cada regla de firewall
CARACTERÍSTICAS DE VPN
Mínima cantidad de túneles VPN Site to Site soportados 5.000
Mínimo de licencias cliente VPN para acceso remoto suministradas: 2.000
Para intercambio de claves, soportar mínimo: IKE, IKEv2, clave manual, PKI (X.509), L2TP a través de IPSec
Soportar DHCP sobre VPNs.
CARACTERÍSTICAS DE INSPECCION PROFUNDA DE PAQUETES
La solución deberá contar con IntrusionPreventionService y Application Firewall.
Inspección de virus, spyware, prevención de intrusos (IPS). Deberá ser granular, permitir entrar en el detalle de cada una de las firmas de posibles ataques.
El sistema de inspección profunda de paquetes deberá funcionar bidireccionalmente
El sistema de inspección profunda de paquetes deberá operar sin proxies para evitar problemas de latencia
Sistema de Prevención de Intrusos IPS
Rendimiento mínimo en IPS 1250 Mbps
El sistema deberá permitir al administrador ejecutar acciones sobre los eventos de IPS como bloquear el tráfico, registrar o capturar el tráfico generado por el ataque
El IPS podrá inspeccionar el tráfico entre las zonas internas de la red
Creación personalizable de reglas de IPS
El sistema de IPS deberá detectar anomalías en los protocolos
Prevención de ataques de ataques DoS, DDoS y de escaneo
Deberá contar con mecanismos de anti-evasión

Sistema de control de aplicaciones
Rendimiento de la inspección en profundidad de las aplicaciones mínimo: 1750 Mbps
Las aplicaciones se deben identificar independientemente del Stack o del puerto(TCP, UDP, etc.) que usen
Las políticas de control de aplicaciones se podrán hacer granular por dirección IP, usuario, grupos de usuarios locales o de LDAP/Active Directory y basado en horarios.
El sistema deberá permitir la creación de reglas de control de ancho de banda de las aplicaciones soportadas
El sistema deberá reportar en tiempo real cuáles de las aplicaciones soportadas están siendo usadas, que usuario o dirección IP lo está haciendo y cuánto tráfico está cursando
SOPORTE PREVENTIVO Y CORRECTIVO
Se deberá proveer soporte sobre los equipos de un mínimo de 3 años.

ANEXO I. PRECIO

[Ciudad y fecha]

Nombre del oferente:

REFERENCIA: Compra Menor N° - Adquisición de equipos de firewall y sus correspondientes accesorios, y servicios de mantenimiento para el Ministerio de Coordinación y Gestión Pública de la Provincia de Buenos Aires (Expte. N°).

(A los efectos de la presentación de la oferta comercial, el proponente deberá acompañar la siguiente planilla de cotización)

Renglón	Cód. Cat. de Bienes y Serv.	Cantidad	Descripción/ Nombre	Precio Unitario en Pesos	Precio total Ítem/Renglón en Pesos
Único		1	Firewall en alta disponibilidad		
PRECIO TOTAL DE LA OFERTA					

Precio en letras

Firma
Aclaración

Fecha

ANEXO II. MODELO DE DDJJ

Señores Ministerio de Coordinación y Gestión Pública:

REFERENCIA: Compra N° - Adquisición de equipos de firewall y sus correspondientes accesorios y servicios de mantenimiento para el Ministerio de Coordinación y Gestión Pública de la Provincia de Buenos Aires (Expte. N°).

En relación con la referencia, el que suscribe declara bajo juramento lo que sigue:

- (a) Que no está impedido de contratar con la Administración Pública, y que siempre ha cumplido a satisfacción sus compromisos y obligaciones con la misma.
- (b) Que no tiene pendiente asuntos contenciosos con la Administración Pública.
- (c) Que entre su personal directivo, ejecutivo, técnico, socios o asociados, no tienen persona alguna que tenga pendiente asuntos contenciosos con la Administración Pública.
- (d) Que por el hecho de presentar su oferta, se somete plenamente a las Bases de Contratación que declara haber leído y a las normas que la rigen.

La Plata _____ de _____ de 2016

Firma del Representante

Nombre y Cargo

LA PLATA,

VISTO el expediente N° 24000-850/16, por el cual la Subsecretaría para la Modernización del Estado gestiona el llamado a Compra Menor N° 2/16, con el objeto de adquirir equipos de firewall, sus accesorios y servicios de mantenimiento correctivo y preventivo, para uso de las dependencias del Ministerio de Coordinación y Gestión Pública de la Provincia de Buenos Aires, la Ley N° 14.815 y el Decreto N° 592/16, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 14.815, se declaró la emergencia administrativa y tecnológica en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, estableciendo entre sus objetivos, dotar a los organismos estatales de los instrumentos que permitan la contratación de obras y servicios, y la adquisición de bienes que resulten necesarios para el cumplimiento de las metas de la administración provincial, tornando los procesos de selección de mayor celeridad, tecnicismo y transparencia;

Que el objeto de la presente contratación consiste en la adquisición de equipos de firewall, sus accesorios y servicios de mantenimiento correctivo y preventivo, para uso de las dependencias del Ministerio de Coordinación y Gestión Pública de la Provincia de Buenos Aires, de conformidad con lo establecido en las Bases de Contratación pertinentes, con un presupuesto oficial estimado en PESOS UN MILLÓN (\$ 1.000.000), contemplando una ampliación del monto del contrato de hasta un cien por ciento (100%);

Que luce en los presentes obrados el Informe Técnico "Fundamentación del Encuadre – Solicitud de Contratación de Servicios", conforme a las prescripciones de los artículos 1°, 2° y 5° y concordantes del Anexo I, y Anexo II del Decreto N° 592/16, que da fundamento a la inclusión de la contratación referenciada en el marco del régimen de emergencia instituido;

Que la fecha y horario de apertura de los sobres de ofertas se establece para el día 26 de agosto de 2016, a las 14:00 horas, en la Torre Gubernamental I, sita en calle 12 entre 50 y 51, Piso 16, de la Localidad y Partido de La Plata, estableciéndose dicho periodo como fecha límite para la presentación de las respectivas ofertas, aun cuando el acto de apertura no hubiera comenzado;

Que luce en los presentes obrados el comprobante de contabilización preventiva del gasto de la Dirección de Contabilidad y Servicios Auxiliares;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.815 -de Emergencia Administrativa y Tecnológica-, y el artículo 7 y Anexo II de su Decreto Reglamentario N° 592/16;

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA PARA LA MODERNIZACIÓN DEL ESTADO
DEL MINISTERIO DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN PÚBLICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar las Bases de Contratación de la Compra Menor N° 2/16, para la adquisición de equipos de firewall, sus accesorios y servicios de mantenimiento correctivo y preventivo, para uso de las dependencias del Ministerio de Coordinación y Gestión Pública de la Provincia de Buenos Aires, por un monto estimado de PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000), contemplando una ampliación del monto del contrato de hasta un cien por ciento (100%); las que, como Anexo Único, forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. Establecer que las Bases de Contratación de la Compra Menor referida, podrán obtenerse en el sitio web de la Provincia <http://www.gba.gob.ar/contrataciones>.

ARTÍCULO 3°. Autorizar el llamado a Compra Menor N° 2/16, fijándose la fecha, el horario, y el lugar de apertura de las ofertas para el día 26 de agosto de 2016, a las 14:00 horas, en la Torre Gubernamental I, sita en calle 12 entre 50 y 51, Piso 16, de la localidad y Partido de La Plata.

ARTÍCULO 4°. La erogación autorizada precedentemente será atendida con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto General Ejercicio 2016 –Ley 14.807- Sector Público Provincial No Financiero –Administración Provincial- Administración Central-Jurisdicción 11124, conforme al siguiente detalle:
ACO 1, Finalidad 1, Función 3, Fuente de Financiamiento 11, Partida Principal 4, Partida Subprincipal 3, Parcial 9 \$1.000.000.-

ARTÍCULO 5°. Autorizar a la Dirección General de Administración a instrumentar todas las medidas que devengan necesarias para la efectiva instrumentación de la presente contratación, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 14.815 y su Decreto Reglamentario N° 592/16.

ARTÍCULO 6°. La presente deberá publicarse por un (1) día en el Boletín Oficial y simultáneamente en el Sitio Web de la Jurisdicción, con una anticipación no inferior a cinco (5) días corridos de la fecha de apertura conforme lo establece el artículo 10 del Anexo I del Decreto N° 592/16. Asimismo, se cursará en igual plazo, notificación a las cámaras empresariales que hayan adherido al régimen de la Ley N° 14.815 y Decreto Reglamentario N° 592/16.

ARTÍCULO 7°. Aprobar la conformación de la Comisión de Preadjudicación integrada por: DIEGO ALEJANDRO DEL ROIO (DNI N° 21.968.975), DANIEL RODOLFO ADRIANI (DNI N° 21.736.409) y NATALIA ULLOA (DNI N° 26.765.740).

ARTÍCULO 8°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial, y pasar a la Dirección de Contabilidad y Servicios Auxiliares. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N°

Resoluciones

Provincia de Buenos Aires

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Resolución N° 182/16

La Plata, 14 de julio de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09, la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el expediente N° 2429-3341/2001, Alcance 26/2016, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA LIMITADA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, ASISTENCIALES Y CRÉDITOS, VIVIENDA Y CONSUMO DE TRENQUE LAUQUEN toda la información correspondiente al vigésimo sexto período de control, comprendido entre el 01 de junio y el 30 de noviembre de 2015 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión a fs. 5/56;

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor, obrante a fs. 2/4, la Gerencia Control de Concesiones concluyó en su dictamen técnico, expresando: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones, a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total de Calidad de Producto Técnico: \$ 0,00; 2) Total de Calidad de Servicio Técnico: \$ 34.015,22; Total Penalización Apartamientos: \$ 34.015,22..." (f. 67);

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley N° 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Establecer en la suma de pesos treinta y cuatro mil quince con 22/100 (\$ 34.015,22) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA LIMITADA DE

PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, ASISTENCIALES Y CRÉDITOS, VIVIENDA Y CONSUMO DE TRENQUE LAUQUEN, por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el vigésimo sexto período de control, comprendido entre el 01 de junio y el 30 de noviembre de 2015, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°: Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3°: Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de dar cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

ARTÍCULO 4°: Registrar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA LIMITADA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, ASISTENCIALES Y CRÉDITOS, VIVIENDA Y CONSUMO DE TRENQUE LAUQUEN. Cumplido, archivar.

ACTA N° 886

Fdo.: Presidente **Dr. Jorge Alberto Arce**; Vicepresidente **Lic. Patricia Valentina Fagúndez**; Director **Lic. Emanuel Alberto Haberkorn**; Directora **Marcela Noemí Manfredini**; Director **Ing. Alejandro Jorge Carro**. **Patricia M. Oleynick**, Abogada a/c Secretaría Ejecutiva.

C.C. 10.181

Provincia de Buenos Aires

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Resolución N° 183/16

La Plata, 14 de julio de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11.769, (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09, la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el expediente N° 2429-3344/2001, Alcance 26/2016, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE SERVICIOS ANEXOS DE VIVIENDA Y CRÉDITO DE PERGAMINO LIMITADA, toda la información correspondiente al vigésimo sexto período de control, comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 2015 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (fojas 7/29);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor, obrante a foja 1/5 y el dictamen elaborado por el Área de Control de Calidad Técnica obrante a fojas 30/36, la Gerencia Control de Concesiones concluyó que: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: \$ 0,00; 2) Total Calidad de Servicio Técnico: \$ 74.723,33; Total Penalización Apartamientos: \$74.723,33..." (foja 37);

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley N° 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Establecer en la suma de pesos setenta y cuatro mil setecientos veintitrés con 33/100 (\$ 74.723,33) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE SERVICIOS ANEXOS DE VIVIENDA Y CRÉDITO DE PERGAMINO LIMITADA por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el vigésimo sexto período de control, comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 2015, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°: Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3°: Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de dar cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

ARTÍCULO 4°: Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE SERVICIOS ANEXOS DE VIVIENDA Y CRÉDITO DE PERGAMINO LIMITADA. Cumplido, archivar.

ACTA N° 886

Fdo.: Presidente **Dr. Jorge Alberto Arce**; Vicepresidente **Lic. Patricia Valentina Fagúndez**; Director **Lic. Emanuel Alberto Haberkorn**; Directora **Marcela Noemí Manfredini**; Director **Ing. Alejandro Jorge Carro**. **Patricia M. Oleynicky**, Abogada a/c Secretaria Ejecutiva.

C.C. 10.182

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 184/16

La Plata, 14 de julio de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11.769, (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09, la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el expediente N° 2429-3351/2001, Alcance N° 28/2016, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, PÚBLICOS Y SOCIALES DE SAN PEDRO LIMITADA toda la información correspondiente al vigésimo sexto período de control, comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 2015, de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y de Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (fs. 7/102);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor, obrante a fojas 3/4 y 6, el Área Control de Calidad Técnica, de la Gerencia de Control de Concesiones, concluyó su dictamen técnico expresando que: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el Contrato de Concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones a los que se ha arri-

bado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: \$ 1.760,81, 2) Total Calidad de Servicio Técnico: \$ 36.594,53; Total Penalización Apartamientos: \$ 38.355,34 (f. 110);

Que asimismo, habida cuenta la existencia de incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información, estima que correspondería la aplicación de sanciones;

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avinamiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad del servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que, con relación a lo solicitado por la Gerencia Control de Concesiones, respecto al inicio de un proceso sumarial a fin de evaluar el incumplimiento, prima facie detectado, tal lo establecido en el Subanexo D del Contrato de Concesión Municipal, se considera correspondería citar, previo a ello, a la Distribuidora a una audiencia a los efectos de que se expida al respecto;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley N° 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Establecer en la suma de pesos treinta y ocho mil trescientos cincuenta y cinco con 34/100 (\$ 38.355,34) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, PÚBLICOS Y SOCIALES DE SAN PEDRO LIMITADA, por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Producto y de Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el vigésimo sexto semestre de control, comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 2015 de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°: Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3°: Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de dar cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

ARTÍCULO 4°: Ordenar a la Gerencia Procesos Regulatorios que cite a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, PÚBLICOS Y SOCIALES DE SAN PEDRO LIMITADA a una audiencia, a los efectos del tratamiento de los incumplimientos detectados, por la Gerencia Control de Concesiones de normas contempladas en el Subanexo D, del Contrato de Concesión Municipal.

ARTÍCULO 5°: Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, PÚBLICOS Y SOCIALES DE SAN PEDRO LIMITADA. Cumplido, archivar.

ACTA N° 886

Fdo.: Presidente **Dr. Jorge Alberto Arce**; Vicepresidente **Lic. Patricia Valentina Fagúndez**; Director **Lic. Emanuel Alberto Haberkorn**; Directora **Marcela Noemí Manfredini**; Director **Ing. Alejandro Jorge Carro**. **Patricia M. Oleynicky**, Abogada a/c Secretaria Ejecutiva.

C.C. 10.183

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 185/16

La Plata, 14 de julio de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11.769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, la Resolución OCEBA N° 088/98, lo actuado en el expediente N° 2429-224/2016, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones citadas en el Visto, se originan con motivo de una auditoría complementaria, en el marco de la Resolución OCEBA N° 0142/10, realizada el día 16 de marzo de 2016 y 4 de mayo de 2016, en el área de concesión de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE ZÁRATE LIMITADA, con el propósito de verificar el estado de sus instalaciones en la vía pública (fs. 1/8 y 10/12);

Que, en ese mismo acto, se intimó a la Distribuidora a normalizar las anomalías detectadas en forma inmediata e informar fehacientemente su reparación (f. 1);

Que, mediante Acta de fecha 4 de mayo de 2016, este Organismo de Control auditó las instalaciones involucradas, conjuntamente con el representante de la Cooperativa, verificando que las anomalías detectadas mediante Acta de fecha 17 de marzo de 2016, no habían sido corregidas (f. 10);

Que la Gerencia de Control de Concesiones se expidió manifestando que "...En esa oportunidad, previa una recorrida por las referidas instalaciones y constatación de anomalías se labró la respectiva planilla, la cual se adjunta junto a tomas fotográficas, instrumentos éstos que se entregaron a la Distribuidora para su corrección..." (f. 13);

Que, asimismo, destacó que "...se relevaron instalaciones cuya constatación resultó directa por parte del auditor en recorrida del ámbito de concesión y otras que se efectuaron conjuntamente con personal de la distribuidora...";

Que también agregó "...Es de destacar que en especial en éstas últimas, se ha garantizado íntegramente la intervención y derecho de los interesados, con la participación de los responsables designados por la Distribuidora acompañando al auditor, colaborando así con el objetivo de detección propuesto...";

Que finalmente resaltó que "...efectuado la mentada auditoría se tiene por acreditado que la citada Distribuidora incumplió con sus obligaciones, conforme las pruebas incorporadas en este expediente y que las anomalías detectadas, a la fecha NO FUERON CORREGIDAS Y/O SUBSANADAS, ya sea parcialmente o en su totalidad...";

Que por último concluyó determinando girar las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios para la eventual imposición de las sanciones que pudieran corresponder;

Que tomó intervención la Gerencia de Procesos Regulatorios, quien compartiendo lo opinado por la Gerencia técnica, entendió hallarse acreditado prima facie el incumplimiento por parte de la Distribuidora, a su obligación en materia de seguridad, con motivo de anomalías detectadas en la vía pública y al deber de información para con este Organismo de Control, de conformidad con los artículos 15 Ley N° 11.769, 31 incisos a), f), k), m), u), x) e y) del Anexo del Contrato de Concesión Municipal y puntos 6.3, 6.4 y 6.7, Subanexo D, del Contrato de Concesión suscripto (f. 14);

Que, por ello, a los efectos de meritar la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales, el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley N° 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la Resolución OCEBA N° 088/98.

Así el Artículo 1° del Anexo I de la citada Resolución expresa que: "... Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de la comisión de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la Ley N° 11.769, su Decreto Reglamentario N° 1.208/97, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES o de los contratos de concesión, se dispondrá la instrucción de un sumario y la designación de un instructor, la cual recaerá en un abogado de la Gerencia de Procesos Regulatorios...";

Que el artículo 15 de la Ley N° 11.769 establece que "...los agentes de la actividad eléctrica y los usuarios están obligados a mantener y operar sus instalaciones y equipos de manera tal que no constituyan peligro alguno para la seguridad pública y a cumplir con los reglamentos que dicten la Autoridad de Aplicación y el Organismo de Control, en el marco de sus respectivas competencias...";

Que, el artículo 31 del Contrato de Concesión Municipal establece que "... la CONCESIONARIA deberá cumplimentar las siguientes obligaciones... a) Prestar el Servicio Público dentro del Área, conforme a los niveles de calidad detallados en el Anexo "A"...,

f) Efectuar las inversiones y realizar el mantenimiento necesario para garantizar los niveles de calidad del servicio definidos en el Anexo "B"...; k) Instalar, operar y mantener las instalaciones y/o equipos de forma tal que no constituyan peligro para la seguridad pública, respetando las normas que regulan la materia...; m) Adecuar su accionar al objetivo de preservar y/o mejorar los ecosistemas involucrados con el desarrollo de su actividad, cumpliendo las normas destinadas a la protección del medio ambiente actualmente en vigencia, como asimismo, aquellas que en el futuro se establezcan...; u) Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL todos los documentos e información necesarias o que éste le requiera, para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N° 11.769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice...";

Que, a su vez, el artículo 42 expresa que: "... En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL podrá aplicar las sanciones previstas en el Anexo A y B, sin perjuicio de la afectación de la póliza prevista en este CONTRATO...";

Que, asimismo, el punto 6.3 de dicho Contrato establece que "...Por incumplimiento de lo establecido en el Contrato de Concesión, referido a las obligaciones de la Concesionaria en cuanto a la prestación del servicio, el Organismo de Control aplicará una sanción que será determinada conforme a la gravedad de la falta, a los antecedentes y en particular a las reincidencias incurridas...", en igual sentido respecto del punto 6.4 del mismo contrato referido al incumplimiento a las obligaciones de la Concesionaria en cuanto al peligro para la seguridad pública derivada de su accionar y 6.7 relacionado al incumplimiento de las obligaciones en materia de información, al no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control a efectos de realizar las auditorías a cargo del mismo;

Que la Ley N° 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) atribuyó en su artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "...r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder...";

Que esta facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice: "... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad...", ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que carecerían de la información necesaria y adecuada para cumplir con tal cometido;

Que, conforme a ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios sustanciará el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que la conforman;

Que, en consecuencia, estas actuaciones deben tramitar de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 11.769, su Decreto Reglamentario N° 2.479/04 y la Resolución OCEBA N° 088/98;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Instruir, de oficio, sumario a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE ZÁRATE LIMITADA por incumplimiento a su obligación en materia de seguridad, con relación a las anomalías detectadas en la vía pública, en la localidad de Zárate, mediante auditorías realizadas el día 16 de marzo de 2016 y 4 de mayo de 2016 y al Deber de Información, en cuanto a la normalización de las mismas, para con este Organismo de Control.

ARTÍCULO 2°: Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que conforman la citada Gerencia.

ARTÍCULO 3°: Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE ZÁRATE LIMITADA. Pasar a conocimiento de la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

ACTA N° 886

Fdo.: Presidente **Dr. Jorge Alberto Arce**; Vicepresidente **Lic. Patricia Valentina Fagúndez**; Director **Lic. Emanuel Alberto Haberkorn**; Directora **Marcela Noemí Manfredini**; Director **Ing. Alejandro Jorge Carro**. **Patricia M. Oleynicky**, Abogada a/c Secretaria Ejecutiva.

C.C. 10.184